

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

Table with 2 columns: Subscription duration (Por un mes, Por tres meses) and Price (42 rs, 36).

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (21 rs, 60, 120, 30, 90, 72, 144).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta o pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo repetidamente expuesto y solicitado por el Intendente general de Ejército y Hacienda de esa isla, y últimamente desde Santo Domingo, al proponer que rija en esta provincia la instrucción reglamentaria de las Aduanas de Puerto-Rico con las reformas que expresa:

Considerando que no se explica favorablemente el uso que el comercio de buena fe pueda hacer de la facultad que tienen los Capitanes de buque de adicionar sus manifiestos 42 horas después del fondeo: Atendiendo á la diferencia que resulta contra el Tesoro de percibir el derecho de toneladas por el arqueo de los buques, realizado en el país, en vez de cobrarlo por las que constan en los certificados de construcción, segun se desprende de un estado inserto en carta oficial de la Comisaría régia de Hacienda de Santo Domingo, fecha 9 de Enero próximo pasado;

Y teniendo en cuenta á la par las consideraciones que al comercio en general son debidas y la necesidad de anunciar con proporcionada anticipación cualquier reforma que altere, siquiera sea parcialmente, las reglas á que se viene ajustando, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 6.º de la instrucción reglamentaria de las Aduanas de Puerto-Rico se entienda redactado en esta forma: «Los Capitanes podrán adicionar sus sobornos incluyendo cuanto hubiesen dejado de incluir en ellos, cualquiera que haya sido la causa, á condición de que el documento en que conste tal adición ó enmienda lo han de entregar al Jefe de Carabineros en el momento preciso de la visita á que se refiere el art. 20.»

2.º El art. 418 de la misma instrucción se modificará de la manera siguiente: «Los buques nacionales de extranjeros que entren á comercio en los puertos de la isla con cargamentos de cualquier especie, pagarán, además de los derechos de puerto, el de toneladas que señala el Arancel, con arreglo á las que midan, segun el certificado de construcción.»

3.º Ambas modificaciones empezarán á regir á los cuatro meses de haber sido publicada esta Real orden en la Gaceta de esa isla.

De la S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Puerto-Rico.

INDICE DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO.

SECCION DE GOBIERNO.

Isla de Cuba.

18 Enero 1862. Aprobando las disposiciones dictadas por el Gobernador Capitan general para facilitar el curso de la correspondencia entre los individuos que componen la division expedicionaria de Méjico, tanto en la parte relativa á la creacion de una estafeta de campaña, cuanto en lo concerniente á la aplicacion hecha á la expresada division del Real decreto de 7 de Noviembre de 1859, por el que se dictan reglas para el Tránsito de la correspondencia del ejército de África.

20 id. Desempeñando la función de jefe superior de Policía de que se declara en cuanto á derechos pasivos el destino que ejerce es un cargo civil como otro cualquiera de la Administración.

Id. id. Declarando que los consignatarios y Capitanes de los vapores-correos se hallan sujetos á lo que dispone la Real orden de 17 de Marzo de 1859, y por consecuencia que están obligados á recibir en sus buques á los militares y marineros enfermos, no sufriendo por esta razón recargo alguno de cuarentenas en la Península, aun cuando muerdan en la travesía, siempre que se provean de un certificado expedido por un Médico castrense ó de la Armada, legalizado por la Autoridad correspondiente y visado por la sanitaria del puerto del embarque, y en el que conste la enfermedad del pasajero que hace necesaria su traslación.

Id. id. Disponiendo que se suprima en el presupuesto de 1862 la cantidad de 3.700 ps. fs. que en el art. 8.º del cap. 2.º de la sección 5.ª figura en concepto de asignación de 2 por 100 á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores para pago de auxiliares y quebranto de moneda en el despacho de los documentos de policía.

22 id. Autorizando á D. José Sánchez Diaz para grabar unas medallas conmemorativas de la reincorporación de Santo Domingo.

Id. id. Aumentando en 246 ps. fs. la consignación hecha para la posta entre Cienfuegos, Abreus y Liaguaramas.

Id. id. Anulando las elecciones de Regidores del Ayuntamiento de Holguín, de conformidad con lo manifestado por el Gobernador Capitan general y por el Real Acuerdo.

19 de Marzo. Concediendo rebaja del tiempo que le falta para extinguir su condena al confinado Ignacio Salazar y Castellanos, siempre que haya continuado observando buena conducta, de conformidad con lo manifestado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado.

20 id. Idem en los mismos términos de la tercera parte de su condena al confinado Luis Carrasco, de acuerdo con el informe de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. id. Alzando la cláusula de retención que tiene en su condena al confinado negro Felipe Estéban, de conformidad con lo manifestado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, y siempre que haya continuado observando buena conducta.

Puerto-Rico.

10 Marzo. Aprobando las disposiciones dictadas por

el Capitan general en las elecciones para la renovación provincial del Ayuntamiento de la capital en el corriente año, y los nombramientos de Tenientes de Alcaldes hechos en su consecuencia.

Santo Domingo.

22 Febrero. Encargando al Gobernador Capitan general que no deje de dar parte cuando tenga ocasion del estado de tranquilidad y salud pública de la isla.

Id. id. Idem al mismo que aproveche los vapores-correos ingleses para remitir los partes de tranquilidad y salud pública y las comunicaciones urgentes.

Islas Filipinas.

20 Febrero. Haciendo extensivo á las Islas el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, por el que se creó la Orden civil de Beneficencia.

Id. id. Creando un Gobierno en la isla de la Paragua, y encargando al Gobernador Capitan general que proponga lo conveniente para llevar á cabo esta medida.

20 Enero. Disponiendo la traslación de 15 hijas de la Caridad, dos sacerdotas y dos hermanos de la congregación de San Vicente de Paul, y marcando las condiciones de su cometido.

Id. id. Aprobando el gasto de 120 ps. fs. para recomposición de la balsa del río Paranaque, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Manila.

Id. id. Señalando la pensión de 6 ps. fs. mensuales á la madre del cuadrillero Ciriano Rubio, muerto en un combate contra malhechores, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Bulacan.

Id. id. Idem de id. á D. Mariano Perez, herido en un combate contra unos piratas, con cargo á los fondos de arbitrios de la isla de Negros.

Id. id. Autorizando el gasto de 30 ps. fs. que por una equivocacion material se omitió en el presupuesto de Bulacan, correspondiente al año de 1861, en el concepto de enseñanza pública.

Id. id. Idem, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Manila, el gasto de 12 ps. fs. 86 y medio centavos para la recomposición del armamento de los cuadrilleros del pueblo de Paco.

Id. id. Idem la cantidad de 79 ps. fs. 48 centavos, gastada en el año de 1859 en las obras de reparación necesarias de varios edificios públicos de la plaza de Zamboanga, con cargo á los fondos de arbitrios de la citada provincia.

Id. id. Idem el gasto de 846 ps. fs. 72 centavos para pintar los cinco puentes compuestos en la jurisdicción de la provincia de Manila, con cargo á los fondos de arbitrios de la mencionada provincia.

Id. id. Idem el gasto necesario para la adquisición de ocho cubos de lona que se extravariaron en un incendio ocurrido en el pueblo de Paco, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Manila; y manifestando al propio tiempo al Gobernador Capitan general, para los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir, que la responsabilidad de las pérdidas de dichos utensilios será siempre de las personas á quienes esté encargada la custodia de las bombas, satisfaciéndose solo por los fondos locales las reparaciones que sean necesarias.

7 Marzo. Disponiendo el abono por las Cajas Reales de Filipinas de la libranza que el Gobernador de Cádiz expedirá por valor del pasaje de las hermanas de la Caridad destinadas á aquellas Islas, deduciéndose de su importe la suma de 50.752 rs. con 63 cents., que ha sido remitida para dicho objeto por el Gobernador Capitan general.

Id. id. Determinando que el gasto que ocasione la habilitación para el viaje y el pasaje de las 15 hijas de la Caridad y de los dos sacerdotes y dos hermanos cuadrilleros de San Vicente de Paul, destinados á aquellas Islas, se reintegre á las Cajas Reales por los fondos de propios y arbitrios y cajas de Comunidad, y que el de 4.330 pesetas anuales que debasatisficirse para su subsistencia á los sacerdotes y hermanos de San Vicente de Paul sea cargo á los de Cajas Reales, á reserva de determinar en su día los que deban atender á los que ocasione la permanencia de las hijas de la Caridad.

18 id. Aprobando, con cargo á los fondos provinciales de Zamboanga, el gasto mensual de 10 ps. fs. como pensión en favor de Catalina Miguel, viuda de Fernando Salomon, muerto en una accion contra piratas.

Id. id. Idem el aumento de 10 ps. fs. mensuales al sueldo de 20 ps. fs. que disfruta cada uno de los dos Inspectores de trabajos públicos del distrito de Romblon, con cargo á los fondos de arbitrios del expresado distrito.

19 id. Idem el gasto de 59 ps. fs. 42 y medio cents. para reparar la casa de Propios de Pollok.

Id. id. Aumentando hasta 40 ps. fs. el sueldo asignado al Médico europeo de la provincia de Pangasinán, y disponiendo que dicho aumento se sufrague por los fondos con que se cubria el sueldo de que venia disfrutando el citado Médico.

Id. id. Autorizando el gasto de 363 ps. fs. 75 cents. para la canalización de una parte del río Pasig, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Manila.

Id. id. Idem el de 2.870 ps. fs. que importaron los sueldos de los Gobernadorcillos y escribientes de los Tribunales de justicia de dos pueblos de la provincia de la Pampanga, con cargo á los fondos de arbitrios de la expresada provincia.

Id. id. Idem el gasto de 75 ps. fs. 59 cents. para cubrir las atenciones ordinarias del nuevo pueblo de San Manuel, con cargo á los fondos de la provincia de Pangasinán.

Id. id. Idem el de 96 ps. fs. 12 1/2 cents. para unas mejoras necesarias en el puente de Mariquina, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Manila.

Id. id. Idem el de 50 ps. fs. para la compra de bolas venenosas para la extracción de perros vagabundos, con cargo á los fondos del Ayuntamiento de Manila.

Id. id. Idem el de 55 ps. fs. 37 1/8 cents. para la reparación y habilitación de tres gabarras tomadas á los moros piratas.

Id. id. Idem el gasto mensual de 20 ps. fs. en concepto de aumento al sueldo de 30 ps. fs. de los dos Inspectores del distrito de Capiz, con cargo á los fondos de arbitrios del expresado distrito.

Id. id. Idem el gasto de 54 ps. fs. 45 6/8 cents. destinados á la reparación del puente de Silan, de la provincia de Cavite.

Id. id. Idem el de 3.806 ps. fs. 3 cents. para la construcción de una escuela en el pueblo de Mexico, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de la Pampanga.

Id. id. Aprobando la creación de una plaza de intérprete en Balabac y la emisión del crédito de 460 ps. fs. para dicho objeto por el año próximo pasado, y disponiendo al propio tiempo que se incluya dicha cantidad en el presupuesto del año actual.

Id. id. Idem el de 5.300 ps. fs. importe de la casa número 3 de la calle de Santo Tomás, comprada á los Padres Dominicos, con cargo á los fondos del Ayuntamiento de Manila.

Id. id. Idem el gasto de 33 ps. fs. para la compra de un marcador con destino á sellar las armas de los cuadrilleros de la provincia de Tayabas, con cargo á los fondos de arbitrios de la expresada provincia.

Id. id. Idem el de 25 ps. fs. con destino á la adquisición de un cable para vadear el río Abra, con cargo á los fondos de arbitrios del distrito de Lepanto.

Id. id. Idem el de 23 ps. fs. para alabrado de la cárcel pública de Ilocos Norte, con cargo á los fondos de arbitrios de la expresada provincia.

Id. id. Idem el gasto diario de 2 cents. de peso diarios en vez de los 7 cuartos que estaban asignados para la manutención por preso de los de la cárcel de Casayán.

Id. id. Idem el gasto de 20 ps. fs. para la compra de 12 arrobas de clavos necesarios para el puente construido

sobre el río Penacale, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Camarines Norte.

Id. id. Idem el de 31 ps. fs. 4/8 cents. á que ha ascendido en el año de 1860 el sueldo del Directorcillo del pueblo de Guinayangán, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Tayabas.

Id. id. Idem el de 443 ps. fs. 42 1/8 cents. para reparar la cárcel pública de San Juan, con cargo á los fondos de arbitrios de la mencionada provincia.

Id. id. Idem el de 2.120 ps. fs. 58 cents. para la construcción de dos puentes sobre los ríos Togo y Telebastaán, en la provincia de la Pampanga, encaminados á llevar á cabo la construcción de otros tres sobre la carretera general de la provincia que fueron aprobados por Real orden de 2 de Febrero de 1860.

Id. id. Aprobando el aumento de 30 ps. al sueldo de Veedor del matadero de reses de Dalubayán.

Id. id. Idem el gasto de 2.350 ps. 71 cents. para la construcción de la Casa-Tribunal del pueblo de Batac, con cargo á los fondos de arbitrios del expresado pueblo.

Id. id. Idem el gasto de 8 ps. fs., importe del derrido de una casa para construir el puente de la Constancia, con cargo á los fondos municipales.

Id. id. Idem el gasto de 65 ps. fs. para la compra de una caja de hierro donde guardar los fondos provinciales del distrito de Capiz, con cargo á los expresados fondos.

Id. id. Idem el de 426 ps. fs. 75 cents. para la urgente reparación del puente de Urdaneta, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de la Pampanga.

Id. id. Idem el gasto de 143 ps. fs. 50 cents. para la reparación del puente situado sobre el río que atraviesa el pueblo de Angeles, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de la Pampanga.

Id. id. Idem el de 34 ps. fs. 37 cents. para la reparación de la casa de propios del distrito de Pollok, con cargo á los fondos de arbitrios del expresado distrito.

Id. id. Idem el de 126 ps. fs. para la reparación del puente de Bambang, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Manila.

Id. id. Denegando la aprobación del gasto de 1.000 pesos fuertes para la reparación de la calzada que une los pueblos de Calvoacán y Malabán, á causa de no ser este gasto urgente necesidad.

Id. id. Disponiendo, para cuando empiece el ejercicio del presupuesto de 1863, la creación de dos plazas más de Geladeros de vigilancia en la capital con el sueldo de 600 ps. fs. anuales cada una, que deberán incluirse en el citado presupuesto.

Fernando Póo.

22 Febrero. Aprobando las disposiciones dictadas por el Gobernador con respecto á los confinados de aquel presidio, y la creación de un Comandante encargado del buen gobierno del establecimiento con el sueldo de 30 ps. fs. y 5 ps. fs. de gratificación para escribiente, con cargo al cap. 2.º, sección 6.ª del presupuesto; y encargándole proponga lo conveniente acerca de las cantidades que á cada confinado deberán asignarse en el arrego definitivo del presidio, y de los pluses que hayan de disfrutar cuando presten sus servicios en las obras públicas.

SECCION DE HACIENDA.

Isla de Cuba.

6 Marzo 1862. Declarando que las instituciones de empleados corran toda la escala de las respectivas dependencias, comprendiéndose en ella á los aspirantes, á no mediarse razones especiales de que en todo caso se dará cuenta al Gobierno de S. M.

21 id. Aprobando, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el reglamento á tenor del cual debe funcionar la comisión liquidadora de los débitos á favor del Estado.

Id. id. Declarando que procede la devolución de los 2.836 ps. fs. que por diferencia entre los derechos arancelarios que corresponden á la harina española introducida en buque español, y los asignados á la misma que lo fuese en buque extranjero, exigieron en la Aduana de Santiago de Cuba á un cargamento de harina española despachado en Barcelona para el Brasil, por no hallarse comprendida este caso en el art. 39 de la instrucción de Aduanas vigente, y porque en este se trata solo de los buques que salen de los puertos españoles peninsulares para las provincias españolas de Ultramar.

Id. id. Manteniendo la autorización interina concedida por el Superintendente al Intendente para admitir á depósito en los almacenes de la Aduana de la Habana el azúcar y café de procedencia extranjera mientras dure el bloqueo de los puertos del Sur de los Estados Unidos, hasta tanto que en vista del expediente que haya producido esta resolución se acordare lo que procediere.

Id. id. Aprobando en calidad de interina la disposición del Superintendente respecto á la exención de derechos de exportación á los víveres y efectos embarcados en la Habana para el ejército expedicionario de Méjico; debiendo acreditarse en la Aduana de la Habana por la Administración militar la llegada á su destino de los referidos víveres y efectos y su consumo en dicho ejército, previniéndose aquella á este fin del oportuno documento en la de Veracruz.

Puerto-Rico.

21 Marzo. Resolviendo, de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar al Consejo de Estado, que los capitales de censos de la propiedad de la Hacienda impuestos en moneda macuquina y sus réditos se reduzcan á moneda fuerte nacional, en virtud del descuento de 12 y medio establecido como relacion de diferencia entre una y otra moneda.

Santo Domingo.

6 Marzo. Disponiendo que cierta cantidad de moneda de caudrilla existente en la llamada Cámara de Cuentas en los momentos de la incorporación de esa provincia á la Metrópoli, y que segun el expediente resulta no ser propia para la circulación, se pese y valore por peritos, y que practicado esto se enajene en pública subasta con las formalidades establecidas en disposiciones vigentes, y sirviendo de tipo para la licitación el justiprecio prevenido.

Id. id. Creando la plaza de Secretario de la Junta clasificadora de Vales, y designándole el sueldo anual de 600 ps. fs.

21 id. Señalando 60 ps. fs. mensuales para gastos de material de la Comisaría régia Superintendencia delegada de Hacienda.

Id. id. Disponiendo que á los cuatro meses de haberse publicado en aquella provincia la presente Real orden empiece á regir en ella la instrucción reglamentaria de las Aduanas de Puerto-Rico, con las modificaciones acordadas en esta fecha en sus artículos 6.º y 118.

Id. id. Disponiendo que en los pagos que se hagan á las fuerzas militares que se encuentran en Santo Domingo procedentes de la isla de Cuba, con dinero llevado de sus cajas, se considere á la orden de oro española el valor de 17 ps. fs., que es el que se le dió al ingresar en dichas cajas; y que el déficit resultante de la medida provisional tomada por el jefe de la brigada expedicionaria, que redujo á 16 1/2 el valor de la onza de oro, se cargue al crédito de los 500.000 ps. fs. abierto para cubrir las atenciones de la misma provincia.

Id. id. Resolviendo que el Alcalde mayor, Juez de término de aquella capital, y su Promotor fiscal, desempeñen á la vez el Juzgado y Promotoria especial de Hacienda de aquella provincia.

PERSONAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Isla de Cuba.

4.º Enero 1862. Concediendo seis meses de licencia para la Península á D. Rodrigo del Camino, Administrador de Correos de Puerto-Principe.

Id. id. Prorogando por dos meses el término de embarque á D. José Picaeva de Lesaca, electo Oficial quinto de la clase de terceros de la Secretaría del Gobierno superior civil.

20 id. Concediendo licencia para contraer matrimonio á D. Manuel Mahy y Leon, Administrador de Correos de Matanzas.

5 Marzo. Aceptando la dimisión que del destino de Oficial quinto de la clase de terceros de la Secretaría del Gobierno superior civil ha hecho D. José Picaeva de Lesaca, y nombrando para esta plaza á D. Cayetano Gomez Fernandez.

6 id. Accediendo á la permuta solicitada por D. José Gutierrez Calderon, Oficial tercero de la clase de segundos de la Secretaría del Gobierno superior civil, y D. Dionisio Colmenares, Contador de Hacienda pública de la provincia de Badajoz, y nombrando en su consecuencia á este último para aquel destino.

20 id. Autorizando al Gobernador Capitan general para que anticipe una licencia temporal para la Península, previa la oportuna justificación de su necesidad, á D. Tomás de Reina y Risel, Director de la Casa de Beneficencia y Maternidad de la Habana.

Puerto-Rico.

22 Febrero. Nombrando Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno superior civil con 1.200 ps. fs. á Don José Aragon; Oficial primero de la clase de terceros con 1.000 ps. fs. á D. Julian Maria Olatorra, y segundo de la misma clase con igual sueldo á D. Manuel Areizaga.

14 Marzo. Idem para la plaza de primer Jefe de seccion de la Secretaría del Gobierno superior civil, vacante por fallecimiento de D. Guillermo Lopez, y dotada con el sueldo anual de 1.600 ps. fs., al que lo es segun D. Juan Antonio Diaz, y para la que se deja, con igual dotación, á D. Martín Travieso, Oficial primero de la expresada dependencia.

Id. id. Idem para la plaza de Oficial primero de la Secretaría del Gobierno superior civil, vacante por ascenso de D. Martín Travieso que la obtiene, y dotada con el sueldo de 1.400 ps. fs., á D. José Aragon, Oficial segundo de la propia dependencia, y para la que se deja, con 1.200 ps. fs. también anuales, á D. Julian Maria Olatorra, Oficial tercero de la misma Secretaría.

Id. id. Concediendo al Oficial segundo de la clase de terceros de la Secretaría del Gobierno superior civil Don Manuel Areizaga el ascenso de escala que le corresponde en la vacante del Oficial primero de la misma clase D. Julian Maria Olatorra.

Santo Domingo.

44 Enero. Nombrando Secretario del Gobierno superior civil con el sueldo de 3.000 ps. fs. anuales, á D. Victoriano Garcia de Paredes, Archivero de la Direccion de Obras públicas de la isla de Cuba.

40 Enero. Nombrando Director de Administración local, con 3.000 ps. fs. anuales, á D. Pablo Ortiga Rey, Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación.

41 Marzo. Idem para la plaza de Oficial segundo del Gobierno civil de la provincia de Manila, vacante por promoción de D. Luis de Vida que la obtiene, y dotada con el sueldo anual de 1.200 ps. fs., á D. Rufino Lopez Sagredo, Oficial tercero de cuarta clase de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de la isla de Luzon.

14 id. Prorogando por seis meses la licencia de que disfruta en la Península para restablecer su salud Don Agustín Garcia Ortiz, Oficial segundo de la Direccion de Administración local.

Id. id. Idem por igual tiempo la que disfruta D. Pedro Lacambra, Jefe de Sección de la Secretaría del Gobierno superior civil.

Fernando Póo.

27 Enero. Prorogando por seis meses la licencia de que disfruta para restablecer su salud D. Nicolás Basqued, Oficial de la Secretaría de Gobierno.

22 Febrero. Nombrando Comandante del presidio al Teniente de aquella guarnición D. José Estrada.

HACIENDA DE LAS ANTILLAS.

Isla de Cuba.

5 Febrero 1862. Nombrando Oficial primero de segunda clase de la Secretaría de la Intendencia general de Ejército y Hacienda, con 2.000 ps. fs., á D. Joaquin Cesáreo Clairac, que es segundo.

Id. id. Idem para esta vacante, con igual sueldo, á D. Luis Arago y Costa, que es tercero.

Id. id. Idem para la expresada vacante con igual sueldo, á D. Faustino Lopez Calderon, primer auxiliar de Vista de la Administración general de Rentas marítimas.

Id. id. Idem para esta vacante, con 4.200 ps. fs., á D. Aquilino Pequeño y Gonzalez, que es segundo.

Id. id. Idem para la que se deja, con igual sueldo, á D. Horacio Moren, Oficial sexto de tercera clase de la citada Administración general.

6 id. Aprobando la designación del personal hecha por el Superintendente de la isla de Cuba, para encargarse de la Aduana de Veracruz durante la ocupación de aquel territorio por el ejército sitiado.

17 id. Confinando en el empleo de Teniente de primera clase del Resguardo de Hacienda, con el sueldo de 4.200 ps. fs., á D. Arturo Ruiz y Sanz, que era el Teniente más antiguo de segunda clase.

21 id. Aprobando la licencia anticipada por el Superintendente á D. Ignacio Villar, Vista primero Interventor de la Administración-depositaria de Rentas de Trinidad, para venir á la Península á restablecer su salud.

5 Marzo. Nombrando para la plaza de Oficial sexto de la clase de segundos de la Administración principal de Rentas marítimas, con 4.200 ps. fs., á D. Cosme Gomez de la Mata. Vista de la Administración-depositaria de Rentas de San Juan de los Remedios.

6 id. Concediendo á Doña Luisa Joaquina Jordier, viuda de D. Manuel de Gregorio, Marques de Valle-Santoro, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas, indulto por haber efectuado su matrimonio sin la competente Real licencia.

21 id. Aprobando la licencia anticipada por el Superintendente á D. José Capra, Oficial segundo de la Secretaría de la Intendencia general de Ejército y Hacienda, para venir á la Península por el término de seis meses á restablecer su salud.

Id. id. Nombrando para la plaza de intérprete segundo de la Administración principal de Rentas marítimas con 4.200 ps. fs. á D. Martín Hureta, que lo es de la Administración-depositaria de Rentas de Cárdenas.

Puerto-Rico.

25 Enero. Concediendo autorización para residir en el extranjero á D. Santiago del Lirio, cesante del destino de primer Comandante del resguardo.

21 id. Idem licencia por 6 meses para venir á la Península á restablecer su salud, á D. Lucas Garcia Ruiz, Secretario del Tribunal de Cuentas.

Santo Domingo.

21 Febrero. Autorizando al Comisario régio de Hacienda para anticipar licencia para venir á la Península á Don Cayetano Araujo y Costa, Oficial primero de la Administración general de Rentas marítimas y terrestres, en el caso de que justificare serle necesaria para el restablecimiento de su salud.

Id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Antonio Martinez del Romero, Oficial primero de la Secretaría de la Intendencia general de Ejército y Hacienda.

18 Marzo. Nombrando, á propuesta del Comisario régio

de Hacienda, para la plaza de Oficial primero de la Contaduría general de Ejército y Hacienda, dotada con el haber anual de 1.000 ps. fs., á D. Manuel Lopez de Lapedo, Teniente primero del cuerpo de Carabineros de Hacienda de la isla de Puerto-Rico.

el caso de excepción marcado por la ley 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, no se ha infringido esta en la sentencia:

Considerando que la regulación de los alimentos se hizo con conocimiento de la importancia del patrimonio heredado por D. Andrés, puesto que sobre este punto se hicieron pruebas fehacientes que apreciada la Audiencia, la cual por otra parte se atuvo al precepto del párrafo sexto de la Novela 89, que también se cita como infrin-

gida:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Andrés Estruch, a quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos a la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta 6 insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo comunicamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Yrujo, secretario de Echarri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Heramos.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día hoy, de 21 de Marzo de 1862, en el Escrivano de Cámara certifica.

Madrid 21 de Marzo de 1862.—Juan de Dios Rubio.

Junta de Clases pasivas.

MES DE ENERO DE 1862.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Enero.

HACIENDA.

D. Agustín Melero, Comandante del Resguardo de sales de la provincia de Jaén, jubilado: se le reconocen 35 años, 2 meses y 15 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.400 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Ignacio Martínez Huete, Administrador cesante de las salinas de Fuente el Manzano: se le reconocen 20 años y un día de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José Romero, Teniente cesante del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, jubilado: se le reconocen 26 años, 4 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Sebastián de Miguel Monasterio, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas del partido de San Clemente, jubilado: se le reconocen 34 años, 4 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. José Álvarez, portero jubilado de la Tesorería de Hacienda pública de las Baleares: se le reconocen 39 años y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.640 rs.: sueldo regulador 3.400.

D. Rafael García Hermosa, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública en la Dirección general de Ventas de Bienes nacionales, cesante: se le reconocen 23 años, 4 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Ramón de Borja y Tarrius, Vista segundo de la Aduana de Cádiz, jubilado: se le reconocen 35 años, 10 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 11.800 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. José Sagrario de Belay, Inspector tercero de Hacienda pública de esta corte: se le reconocen 35 años, 6 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Juan Igua y Veideguy, sargento que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública de Barcelona, jubilado: se le reconocen 38 años, 6 meses y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.192 rs.: sueldo regulador 2.740.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, cesante: se le reconocen 36 años, 10 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.

D. José Antonio Sanjurjo, Administrador cesante de Fincas del Estado de la provincia de Valencia: se le reconocen en concepto de mejora 20 años, un mes y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 reales: sueldo regulador 16.000.

D. Matías Montes y Amores, Fiel cesante de los derechos de consumos de Valencia: se le reconocen 14 años, 7 meses y tres días de servicios. Sin derecho.

D. Manuel Truchuelo, Secretario de la Inspección de Aduanas y Resguardo de Málaga, jubilado: se le reconocen 27 años, 7 meses y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Leonardo Reales, Administrador cesante de Rentas Estancadas de Puerto Real: se le reconocen 14 años, 2 meses y 8 días de servicios. Sin derecho.

D. Manuel Loreto y Chirasso, Contador Interventor de Rentas de Puerto Real, cesante: se le reconocen 20 años, 4 meses y 20 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Pedro de Torres Catiñeres, Alcalde de la cárcel de Alhacete, cesante: se le reconocen 18 años, 7 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.000 reales: sueldo regulador 4.000.

D. Mariano Cruz, Gobernador de la provincia de Castellón, jubilado: se le reconocen 27 años, 8 meses y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 18.000 reales: sueldo regulador 30.000.

D. José María Díaz de Mendivil, Oficial octavo de la clase de terceros de la Administración civil en la provincia de Guzmán, jubilado: se le reconocen 33 años, 11 meses y 10 días de servicios. Sin derecho.

D. Rafael Apolinario Vives, Oficial segundo de la Administración de Correos de Córdoba, cesante: se le reconocen 23 años, 5 meses y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Juan Jimenez Fernandez y Anterana, Secretario cesante por supresión de la Junta de redención de cargas espirituales y temporales de Almería: se le reconocen 12 años y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Vicente San Gil y Heredia, Juez de primera instancia jubilado de Egea de los Caballeros: se le reconocen 21 años, 8 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Pablo Antonio de Urrutia, Consol general de España en México, cesante: se le reconocen 27 años, un mes y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Manuel Gomez Rollán, Consol general de España en Faro (Portugal), jubilado: se le reconocen 35 años y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 reales: sueldo regulador 18.000.

GUERRA Y MARINA.

D. José Renero y Diaz, practicante de farmacia del cuerpo de Sanidad militar, jubilado. Sin derecho.

D. Esteban Custodio y Armijo, primer Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada, retirado, en concepto de mejora se le declara el haber anual de 7.200 rs.

D. Manuel Segura Lopez, primer médico de caballería, retirado: se le reconocen 45 años, 10 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 reales: sueldo regulador 10.000.

D. José Eugenio O'Rouan, Intendente de división y distrito, jubilado: se le reconocen 37 años, 2 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 reales: sueldo regulador 30.000.

FOMENTO.

D. José Alonso Quintanilla, Catedrático de término en la Universidad Central, jubilado: se le reconocen 39 años, 3 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 20.800 rs.: sueldo regulador 26.000.

D. Manuel Laredo y Polo, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Barcelona, jubilado: se le reconocen 27 años, 3 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Rufino García y García, perito agrónomo cesante de la provincia de Badajoz, que se le reconocen 16 años, 9 meses y 6 días de servicios. Sin derecho.

ULTRAMAR.

D. Eugenio Sanchez Osorio, Contador jubilado del Tribunal de Cuentas de Filipinas: se le reconocen 38 años,

11 meses y 2 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.440 ps.: sueldo regulador 1.800.

D. José María Arce, Oficial cesante de la Administración principal de Rentas de Santiago de Cuba, jubilado: se le reconocen 25 años, 11 meses y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 552 ps.: sueldo regulador 920.

D. Antonio Focinos y Armada, Contralor del hospital militar de la Habana, cesante por reforma: se le reconocen 13 años, 9 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Antonio Villalon y Viaya, Auditor de Guerra y Marina del apostadero de la Habana, jubilado: se le reconocen 24 años, 11 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 432 ps.: sueldo regulador 1.080.

MONTE-PÍOS.

Doña Concepción Ponce de Leon, viuda de D. Antonio Martínez Serrano, Administrador de Rentas Estancadas de Villarrobledo, se le declara el haber de 750 rs. anuales.

Doña Luisa García de la Plaza, viuda de D. Roque García, Vista de la Aduana de Matanzas, con 150 ps.

Doña Manuela Ruiz, viuda de D. Juan José Sanchez, macero primero del Congreso de Diputados, con 1.500 reales.

Doña Dolores Viñas, viuda de D. Antonio Marco y Medina, Visitador de los derechos de puercas de Cádiz. Se la declara con derecho a la mitad de la pensión de 2.500.

Doña Marcelina Lustrán, viuda de D. Antonio del Hoyo, Administrador de Rentas Estancadas del partido de Molina. Se la declara el haber anual de 1.250.

D. Vicente Martínez, huérfano de D. Tiburcio, Oficial de la Caja del Banco Español de San Fernando, con 3.000.

Doña Sinforiana Acebal Lavada, viuda de D. Benito de la Viña, Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Orense, con 2.500.

Doña Joaquina Bilini y Araujo, huérfana de D. José, Inspector primero de la Administración de Direccas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Ciudad-Real, con 3.500.

Doña Josefa Triay y García, viuda de D. Miguel Acosta, Guarda-almacén de efectos estancados de Valencia, con 3.000.

Doña Mariana García Carvajal, huérfana de D. Manuel, Cabo principal del antiguo Resguardo de Extremadura, y viuda de Francisco P. Soto, con 2.500.

Doña Francisca de Navarro, viuda de D. Manuel Calatay y Fernandez, Juez de primera instancia de entrada, con 3.300.

Doña Josefa Cayetana García Vallejo, viuda de Don Antonio Simon Godra Sanchez, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con 400.

Doña Luciana Jimenez, viuda de D. José Fineiro, Oficial de Inspección de vigilancia de esta capital y Guardamateriales de la Casa de Moneda de esta corte, con 1.500.

Doña Rosalinda de Gatochea, huérfana de D. Agustín. Vista ante de la Aduana de Cádiz, con 5.000.

Doña Gregoria Ugarte, viuda del Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, Catedrático de la Facultad de Medicina y Cirugía del Colegio de San Carlos, con 3.500.

Doña Paterna de los Reyes, viuda de D. Felipe Vidal, Relator de la Audiencia de Manila, con 150 ps.

Doña María Regina, Doña María Dolores, D. Leoncio Manuel, Doña Josefa, Doña Paula, Doña María Timotea y D. Severiano, huérfanos de D. Juan Valencia, Inspector de la Fábrica de pajar de tabacos de Manila, con 120 ps.

Doña Ana Joaquina de la Cacha, viuda de D. Antonio Nicolás de Vergara y Guerrero, Administrador de Rentas, cesante de la provincia de Cádiz, con 1.250 rs.

Doña Benabén Sanjurjo, viuda de D. Francisco de Paula Martínez, Oficial Inspector de las salinas de Alfacas, jubilado, con 2.500.

Doña Carmen Soldado y Avellaneda, viuda de D. José Antonio Perez Rivas, Administrador principal de Correos de Badajoz, con 3.800.

Doña María Benito Godara, viuda de D. Agustín Ramon Fernandez, Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Orense, con 1.250.

Doña María Rosario y Doña Rosa Aveilla, huérfanas de D. Luis José, Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno superior civil de Filipinas, con 150 ps.

Doña Catalina Casas y Tineo, viuda de D. Juan Martínez Huertos, Inspector segundo de la Aduana de Tarragona, con 2.000 rs.

Doña Teresa Roher, viuda de D. Eusebio de Aena, Administrador de Rentas de Barbastro. S. M. rehabilita a esta interesada en la pensión de 2.500, y habiendo fallecido se declara a su hijo, como único heredero, lo devengado hasta la fecha desde 10 de Abril de 1847.

Doña Rosa de Arango y Castilla, viuda de D. Rafael Quesada y Arango, Intendente de Santiago de Cuba, con 1.000 ps.

Doña Eusebia, Doña Victoria, Doña María Regis, Doña María Vicenta y Doña María Dominga, huérfanas de D. Ambrosio José Gonzalez, Relator de la Audiencia de Manila, con 400 ps.

Doña Rita y D. Anacleto Sanchez, huérfanos de Don Francisco, Conductor de Correos de Benavente a Santiago, con 1.500 rs.

Doña Juana de Pando, huérfana de D. Atanasio, Oficial del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, con 4.933.

Doña Ana María y Doña Dolores Cores y Escalante, huérfanas de D. Juan José, Administrador jubilado de Fincas del Estado, con 3.000.

Doña Josefa Alvarez, viuda de D. Antonio Diaz, Fiel de los derechos de consumos de la Coruña, con 1.500.

Doña Manuela Diaz Crespo, huérfana de D. Manuel, Contador de Bienes nacionales de la provincia de Ciudad-Real, y viuda de D. Antonio Rico, Oficial segundo de la Administración de Rentas del partido de Infantes, con 1.000.

Doña Luisa Aguinola y Marcia, viuda de D. Manuel Comte y Rodriguez, Oficial de Hacienda pública de la Dirección general de Loterías, con 3.000.

Doña María de los Dolores Oviedo, huérfana de Don Manuel, Oficial primero de la clase de terceros del Ministerio de Hacienda, con 8.000.

Doña Luisa Petile y Ortiz, huérfana de D. Antonio, Administrador de la Aduana de la Hinojosa de Duero (Salamanca), con 1.400.

Doña Agustina Berenguer e Irizar, viuda de D. Luis Zorrilla, Inspector de la Administración de todas rentas del partido de Pontevedra, con 2.000.

Doña Ana Dolores María José, Doña María de los Dolores y Doña Vicenta García y Gomez, huérfanas de Don Manuel, Interventor de los derechos de puercas de Sevilla, con 750.

Doña Cecilia Monzó y Estelles, viuda de D. Manuel Perez y Olmos, Catedrático de la asignatura de latin y castellano de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Valencia, con 2.500.

Doña Catalina Vera, viuda de D. Antonio José Burel, Teniente de Carabineros de Hacienda pública, con 4.500.

Doña Juana y Doña Rudesinda Braña y Fernandez, huérfanas de Francisco, Administrador de Rentas de Puenteareas, con 2.500.

Doña Isidora Aguilera, huérfana de D. Angel, Oficial décimo de Hacienda pública y sexto del establecimiento de Almaden, con 1.000.

Doña Nicasia Achaval y Donaire, viuda de D. Severiano Barbano, Oficial primero de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, se la declara por entero la pensión de 3.500.

Doña Isabela de Espada, viuda de D. Anacleto Villalba, Oficial primero de decima clase de la Administración de Rentas de Cuba, con 162 ps. 50 cént.

Doña Cornelia Cambani, viuda de D. José Santelís, Oidor de la Audiencia de la Habana, con 1.000 ps.

Doña Juana Vial, huérfana de D. Juan, Oficial mayor del Ministerio de Estado, con 10.000 rs.

Doña Angela García Baden, viuda de D. Baltasar Gonzalez, Contador primero de tercera clase del Tribunal de Cuentas de Filipinas, con 350 ps.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Margarita Oliver y Vendrell, viuda de D. José Riera, dependiente cesante del Resguardo. Se la declaran dos mesadas al respecto de 90 rs. cada una.

Doña Tomasa Victoria de la Granada, viuda de Don Restituto Fernandez, Pesador del alfolí de sal de Oviedo. Se la declaran dos mesadas al respecto de 4.800 reales anuales.

Doña Antonia de Cuéllar Perez, viuda de D. Diego Muñoz, estancadero de la Villa del Rio. Se la declaran dos mesadas al respecto de 91 rs. cada una.

Doña Emilia Fernandez de Riera, viuda de D. Indalecio Riera, Oficial quinto primero de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Avila. Se la declaran dos mesadas al respecto de 6.000 reales anuales.

Doña María Manip, viuda de D. Bartolomé Llompart, mozo de faena de la Aduana de Palma. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2.000 rs. anuales.

Doña Juana Blanco, viuda de D. Antonio Velasco, dependiente del Resguardo de sales de la provincia de Lérida. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2.920 reales anuales.

Doña María Manto, viuda de D. Miguel Lopez de la Fuente, cesante al respecto de Resguardo. Se la declaran dos mesadas al respecto de 4.277 reales anuales.

Doña Dolores Góngora, viuda de D. Tomás Celestino Agüero, Administrador cesante de Contribuciones Directas de la provincia de Santander. Se la declaran dos mesadas al respecto de 10.000 rs. anuales.

Doña Ana Perez, viuda de D. Luis Villaseñor, cabo del

Resguardo especial de consumos de Cádiz. Se la declaran dos mesadas al respecto de 5.000 rs. anuales.

Doña Inés Ibañez, viuda de D. Antonio García Tamayo, Auxiliar de Rentas Estancadas de Castellón. Se la declaran dos mesadas al respecto de 6.000 reales anuales.

D. Juan Ruixó, presbítero del convento de franciscanos de Valencia. Se le rehabilita en la pensión de 5 reales diarios.

D. Domingo José Lopez, presbítero del convento de San Francisco de Jaen, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Antonio Fernandez, presbítero del convento de Nuestra Señora de las Mercedes de Córdoba, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Domingo Bucansa, presbítero del convento de capuchinos de Tudela, con 5 y 6 rs.

D. Julian Benavente y Abillero, presbítero del monasterio de San Antonio del Valle de la villa de Cocentaina, con 5 y 6 rs.

D. Alonso Antonio Paz y Fontels, presbítero del convento de San Francisco de Vivero, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel Elías y Morino, presbítero del convento de capuchinos de Casares (Málaga), con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José Cabello, presbítero del convento de franciscanos de Avila, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Agustín Gomez y Domeco, presbítero del monasterio de benitos de Sahagún, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Ramon Francas y Adreu, presbítero del convento de alcarrubos de Gandia, con 4, 5 y 6 rs.

D. Antonio Bello, presbítero del convento de mercaderías de esta corte (difunto): a su heredero Don José Antonio Cerezo se le declara la pensión de 5 y 6 reales diarios, debiendo percibir la última hasta el 18 de Julio de 1857 en que falleció el causante.

D. Antonio Calle, presbítero franciscano de Burgos, con 5 y 6 rs.

D. Blas Mariano Corvera y Munera, presbítero dominico del convento de San Pedro Mártir de Toledo, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Alonso Jaen, presbítero del convento de franciscanos de Porcuna, con 5 y 6 rs.

D. Manuel Santillana y Pajares, presbítero bernardo de Riquelme (difunto): a su heredera Doña Isabel Santillana se la declara con derecho a la pensión de 5 y 6 rs. diarios hasta el día del fallecimiento del causante.

D. Miguel Ortega, presbítero religioso bernardo del convento de Armeria, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Vicente Gallach, presbítero del convento de dominicos de Almería. Se le rehabilita con 6 rs.

D. Sebastián Antonio, presbítero trinitario del convento de Santa María la Real, con 5 y 6 rs.

D. Sebastián Gonzalez Santos, presbítero del convento de franciscanos de Louisiana, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Eusebio Marcella y Vicente, presbítero carmelita descalzo de Burgos, con 5, 4, 5 y 6 rs.

LEGOS Y COMISTAS.

686 D. Alberto Castellon y Garrido, lego del convento de la Victoria de Zaragoza, con 3 rs.

336 D. Juan Cortes y Oñite, corista del convento de capuchinos de Aranda, con 3 rs.

187 D. Ignacio Risco, lego del convento de franciscanos de Medina del Campo, con 3 rs.

679 D. Dionisio Rigoyen, lego del convento de capuchinos de Bilbao, con 3 rs.

693 D. Francisco Tomás Villegas, lego del convento de agustinos recoletos de la Nava del Rey, con 3 rs.

826 D. Sebastián Sainz de Gortázar, lego dominico del convento de las Dueñas de Segovia, con 3 rs.

922 D. Aquilino Garcia, corista del convento de franciscanos descalzos de Arco, con 3 rs.

947 D. Raimundo de Ordoñez, lego agustino de San Felipe el Real de Madrid, con 3 rs.

948 D. Francisco Peña, lego del convento de capuchinos de Alcalá de Henares, con 3 rs.

950 D. Juan Pinedo, lego del convento de dominicos de Almagro, con 3 rs.

951 D. Fermín Sánchez Mayde, corista carmelita calzado de esta corte, con 3 rs.

952 D. Vicente Toledo y Gallego, corista carmelita calzado de esta corte, con 3 rs.

953 D. José Acevedo y Jimenez, lego del convento de capuchinos de Sevilla, con 3 rs.

954 D. Rodrigo Andrade y Celorio, lego del convento de capuchinos de Motril, con 3 rs.

956 D. Benito Hervás, corista trinitario calzado de Ciudad-Real, con 3 rs.

957 D. Miguel Lopez de Tejada, corista del convento de agustinos calzados de Badajoz, con 3 rs.

958 D. Antonio Grana Bardají, corista mínimo de Nuestra Señora de la Victoria de Zaragoza, con 3 rs.

962 D. Tomás Coriols, lego profeso trinitario calzado de Lascruar, con 3 rs.

963 D. Vicente Dumas y Coll, corista del convento de San Francisco de Carriena, con 3 rs.

964 D. Joaquín Ferrer y Rios, lego del convento de mínimos de Fuentes de Ebro, con 3 rs.

965 D. Antonio Grana Bardají, corista del convento de San Ildefonso de Zaragoza, con 3 rs.

966 D. Fausto Guillen y Villar, lego del convento de San Francisco de Millán, con 3 rs.

967 D. Manuel Matea Villar, corista del convento de San Francisco de Carriena, con 3 rs.

968 D. Jaime Aguiló, lego del monasterio de bernardos de Poblet, con 3 rs.

969 D. Juan Martínez Lopez, corista del convento de franciscanos observantes de Moratilla, con 3 rs.

971 D. Francisco Barberá, corista del convento de dominicos de Vich, con 3 rs.

972 D. Ramon Ballesteros, corista del convento de franciscanos de Vich, con 3 rs.

973 D. José Cabré, corista del convento de PP. franciscanos de Reus, con 3 rs.

974 D. Jaime Crivilli, corista carmelita descalzo de Barcelona, con 3 rs.

975 D. José Prieto y Galan, lego franciscano agnelino de San Diego de la villa de Hinojosa, con 3 rs.

977 D. Gerónimo Murgadas, corista del convento de franciscanos de Vich, con 3 rs.

978 D. José Martí, corista del convento de franciscanos de Tarragona, con 3 rs.

979 D. Bernardino Olives, corista del convento de franciscanos de Berga, con 3 rs.

980 D. José Pedrol, lego del convento de franciscanos de Mora de Ebro, con 3 rs.

986 D. Jaime Colomer y Figuera, corista del convento de dominicos de Gerona, con 3 rs.

987 D. Agustín Couet y Vila, corista del convento de capuchinos de Vich, con 3 rs.

988 D. Esteban Casadevall y Tarrel, lego del convento de dominicos de Gerona, con 3 rs.

990 D. José Pastor, corista del convento de Santa María de Jans, extramuros de Valencia, con 3 rs.

991 D. Miguel Iglesias y Teixido, corista del convento de mercaderías de Gerona

aprobada que sea oportunamente en la forma que expresa la condicion 10.

13. Será de cuenta del remanente, según el presupuesto, el pago de honorarios que se deban pagar por la formación del mismo plano y del reconocimiento de la obra, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Condiciones facultativas.

1. Será a cargo del empresario la demolición del edificio en general, depositando el material de que se compone y se considere útil para la reedificación del nuevo, sacando los de mala condicion y escombros, conduciéndolos al punto donde le convenga, haciendo la clasificación de las clases el Arquitecto director de la obra.

2. Será a cargo del mismo abor las zanjas para los cimientos de las paredes interiores y caja de la escalera que manifiestan los planos hasta la profundidad que se encuentre el terreno firme, dándole el ancho de un metro con 30 centímetros a fin de que tenga la debida resistencia para sostener las paredes que se deben cargar, siendo de su cuenta trasportar fuera de la obra las tierras siempre que no tengan objeto en el nuevo edificio, macizando dichas zanjas con piedra de mayores dimensiones mezclada con la de manoposter, y buena argamasa de cal y arena formada de dos partes de cal y tres de arena bien limpia y nada terrosa. La piedra será arenisca de la que se saca de las canteras inmediatas a la carretera de Madrid pasado el castillo de Gauden, ó bien de la que quede para utilizar del derribo del edificio actual, todo a juicio del Arquitecto director.

3. Lo será también la construcción y materiales de las paredes del edificio desde el enrasamiento de los cimientos hasta el remate del mismo, colocando el pabellón del centro hasta el primer piso de sillaría maciza y de buena manoposteria de los espesores que marca el plano, debiendo emplear la piedra y argamasa en las propias circunstancias que expresa el estado anterior, pudiendo ser la piedra de menores dimensiones, colocando en la fachada principal y en las laterales los tres tercios de las aberturas en ángulos del edificio con la jamba y contrajamba y sobre ornato manifestados en el plano, con sus losas de balcones y cartelas de sostenimiento, y la cornisa de todo el edificio, todo de piedra del Asco perfectamente pulimentada, con sus relieves y proporciones, que dará las plantillas el Arquitecto.

4. Deberá construir las paredes de todo el edificio marcadas en el plano de manoposteria en las propias circunstancias que están manifestadas en los cortes geométricos del plano, empleando buena piedra como se consigna, trabajado con mezcla de cal y arena por mitad de superior calidad de este país.

5. Será a su cargo la construcción y materiales de todos los techos del edificio señalados en el plano, formados de bovedillas con ladrillo doblado, y macizando sus senos con yeso y cascajo bien enrasados a nivel, y enladrillados con ladrillos finos del país; debiendo asimismo colocar la madera de los entramados a sus puntos respectivos, considerando de bóveda de rosa de 30 centímetros en sus coronas, macizando sus senos con losa de cerdos de buen hongo, poniéndole una capa de tierra para recibir el embalsado del piso, que es la entrada general al edificio y cubierta de los sótanos, dejando completamente embalsado y servible para los usos que se destina.

6. Construirá los tribiques señalados en el plano, de ladrillo, doblados, trabajados y enlucidos sus dos caras con yeso; ambos materiales serán de calidad superior, bien pulimentados, colocando a un tiempo los marcos de las puertas que sean convenientes a su distribución.

7. Cubrirá de tejado todo el edificio, dándole las pendientes de desagüe señaladas en el plano y las que disponga el Arquitecto director, construyéndolo de teja vana, y tapadas las juntas con argamasa al uso del país.

8. Revocará y enlucirá todas las paredes interiores y exteriores del edificio con argamasa a propósito a gusto del Arquitecto, bien pulimentadas y estucado las tres fachadas de estuche superior, dándole colores correspondientes y de gusto agradable; al propio tiempo colocará todos los marcos de las aberturas para recibir las puertas de las mismas.

9. Construirá la escalera principal con bóvedas tabicadas de tres gruesos de ladrillos de las dimensiones marcadas en el plano, con yeso de buena calidad, macizando sus senos y los huecos de los escalones con yeso y cascajo, enlucidos con el yeso tambien por debajo las bóvedas y el frente de los escalones, colocándole su marco, construyéndolo un rodapié de la misma materia, cuyo modelo le dará el Arquitecto director; asimismo también a cargo del empresario la colocación en el primer tramo de escalones de sillaría los cuatro de la entrada principal de piedra del Asco.

10. Construirá un depósito general para todas las letrinas del edificio, con conductos de tubos de barro, anticantarrillas de desagüe y limpieza, construidas de material a propósito y proporcionadas a las necesidades del edificio, incluyendo los pasillos de los mismos arreglados en la forma que marcan sus planos.

11. En el punto señalado en la planta baja se construirá una escalera para que independientemente sirva para la estación telegráfica.

12. Se construirá las cocinas y demás que figura en el plano en las de las habitaciones todas con buen orden y desahogo.

13. Será a cargo del empresario blanquear todas las paredes interiores del edificio, como tambien pintar al óleo las vigas y viguetas de los techos, menos las del tejado.

Carpintería.

14. Será a cargo del empresario el coste de pulimentar y la colocación de toda la madera que se necesita para los techos y cubierta del edificio en la forma señalada en el plano, debiendo ser las vigas de ocho metros y las viguetas para entramados de las llamadas filas de cuatro metros con 70 centímetros, y de seis metros con 20 centímetros en donde convenga, debiendo ser las primeras de pino de buena calidad, y las segundas de abeto bien listas y pulimentadas, no pudiendo colocar el empresario ninguna de dichas partes sin que antes sea inspeccionada y obtenida la conformidad del Arquitecto director; asimismo las latas de la cubierta del edificio serán de la propia calidad y dimensiones como las que generalmente se colocan en los edificios de primer orden.

15. Construirá y colocará 63 puertas para los balcones y ventanas exteriores del edificio de las dimensiones que marca el plano, colocando los cristales y herramientas propias a su clase, y pintadas al óleo de colores agradables; tambien construirá y colocará 60 puertas y ventanas interiores en las propias circunstancias que las antedichas; asimismo construirá y colocará 35 ventanas y puertas interiores de menores dimensiones con cristales, y pintadas al óleo de un color más sencillo; deberá construir la puerta principal de entrada al edificio, y la que entra al almacén de estancadas, y las cuatro de la fachada que mira a la carretera, todas de las dimensiones del plano en general, y con las herramientas que les correspondan a cada una por el uso a que están destinadas, pintadas al óleo de sus agradables, y según disponga el Arquitecto director; tambien a cargo del empresario la construcción y madera que se necesita para el armazón de las cocinas, y yarmatos convenientes en las habitaciones, dependencias pulimentadas y pintadas. La madera que se emplee en la obra que expresa este artículo deberá ser de Flandes de tuely, y los gruesos de las puertas y ventanas como trabajados al gusto del día y sin clavazón de fierro.

Cerrajería mayor.

16. Será de su cuenta el coste y colocación de las barandas de la escalera principal, cuyos montantes y el rodapié serán de fierro forjado de las dimensiones del de la escalera actual, y el pasamano se compondrá de una plancha de fierro de la misma calidad y otra plancha curvilinear de fierro fundido. Tambien será a su cargo las barandillas del pasillo del piso de entrada al edificio y la de la escalera que conduce a la estación telegráfica. La calidad del fierro forjado y dimensiones como las que generalmente se acostumbra para los antepechos de los balcones.

17. Correrán a su cargo el coste y colocación de nueve antepechos de fierro fundido para otros tantos balcones de las tres fachadas del edificio de largas dimensiones que marcan los planos, con flores, cuyos dibujos se escogerán del muestrario que presente el destajista ó bien de los dibujos que forme el Arquitecto director; así tambien serán a su cargo el coste y colocación de otros 29 antepechos sin vuelo y del ancho de las aberturas, donde se colocan en las mismas circunstancias que las anteriores.

18. Correrá a su cargo el coste y colocación de todos los fierros que se necesitan para la colocación de las cortinas interiores y exteriores de todo el venanajo del edificio, como tambien en las piezas de dormir y otros que se necesitan en el interior del edificio; el fierro será redondo y forjado para las barritas.

19. Será de su cuenta el coste y colocación de todos los fierros para hornillos, gafes de punta para trabazon en la colocación de los marcos de todo el edificio, y otros de poca importancia que pueda ofrecerse.

Condiciones generales.

20. El destajista podrá emplear los materiales del actual edificio en las circunstancias prescritas en la condicion 1.ª, debiendo ser los nuevos en todos conceptos de las cualidades que se consignan en las demás condiciones, y de superior calidad de los que se usan en el país a satisfacción del Arquitecto director de la obra; abonando

el empresario al Gobierno lo que importa el presupuesto de los mismos unido a este expediente, rebajándose del importe total de las mismas por el cual quedan subastados en pago de los materiales que se citan en esta condicion.

21. La obra se construirá bajo la dirección y vigilancia del Arquitecto de la provincia, teniendo al frente de ella en calidad de aparejador al mismo destajista si es persona de conocimientos facultativos y práctico en las operaciones consiguientes en obras de tanta importancia, ó bien en su defecto otra persona que designe el mismo Arquitecto, pagado por el empresario, dándole un jornal prudentemente proporcional al cargo que ejercerá; no pudiendo ni uno ni otro separarse de las disposiciones facultativas que dicte el Arquitecto director, pues en este caso dará parte a la Autoridad competente, mandando suspender la obra a los efectos oportunos, y castigándole con las penas que exija la importancia de la falla.

22. La obra se construirá en tres años en la forma siguiente: en el primer año se derribará la mitad del actual edificio, que unirá a Poniente, y se levantará hasta quedar completamente cubierto y listo, menos los revocados de pulimento y estucados de su fachada. En el segundo año se derribará la otra mitad que mira a Oriente, y se levantará a levantar, dejándole en las mismas circunstancias que la anterior. Por último, al tercer año se dejará completamente listo en todas sus partes el edificio y en disposición de hacer la entrega de él, a cuyo efecto despues de reconocido debidamente, y cumplido el destajista con las prevenciones de este pliego, le librará el Arquitecto la competente certificación para el uso que a dicho destajista le convenga; y caso de hallarse faltas de cumplimiento de la contrata, será obligación del destajista repararlas a sus costas inmediatamente, y en su defecto se mandarán reponer pagados del fondo del mismo hasta estar completamente conforme a las presentes condiciones.

Lérida 15 de Marzo de 1862.—El Administrador principal, José Martín de la Calle. 4636

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de demolición y reedificación del edificio que se indica en el Pliego de condiciones de esta ciudad, colocan en él todas las dependencias del Estado, anunciadas en la Gaceta del día..., en la cantidad (por letra), con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que se ha enterado.

(Fecha y firma.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

Debiendo procederse a las obras para la reedificación y arreglo del cuarto excusado situado en los bajos del edificio llamado casa Aduana de esta capital, que ocupan las oficinas de Hacienda, se hace saber al público que el día y hora que se marcará tendrá lugar la subasta bajo el tipo señalado en el presupuesto que se hallará de manifiesto en esta Administración y pliego de condiciones que a continuación se inserta; advirtiéndose que igualmente lo estará el de las facultativas que ha de regir para las citadas obras.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El remate tendrá lugar a los 30 días despues de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, ante el Excmo. Sr. Gobernador, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 1.689 rs 50 cént., importe del presupuesto aprobado por la Superioridad.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el efecto, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirve de garantía, mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que reciba la aprobación superior.

7.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto el que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.º La persona ó personas a cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas a dar principio a ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el día que se le haga saber la aprobación del remate, y a terminárselas con sujeción al pliego de condiciones facultativas que haya formado, a cuyo favor se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto a las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto a la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Conclusas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación para la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista a que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, los que no fuesen admisibles; y si no lo verificare en el término señalado, ó la reconstrucción fuere nuevamente desechada, se procederá a ejecutarla por Administración a cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, a cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo y los del reconocimiento de las obras para su recibimiento, así como tambien los gastos del papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Barcelona 11 de Marzo de 1862.—El Administrador, Antonio Antelo. 4418

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se obliga a realizar de su cuenta las obras para la reedificación y arreglo del cuarto excusado situado en los bajos del edificio llamado casa de Aduanas de esta capital, anunciadas en el Boletín oficial del día..., en la cantidad de... (por letra), con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuestos formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en providencia referendada del Escribano de número Sr. D. Bernardo Díaz de Antolana, ha señalado el jueves 24 del próximo mes de Abril a las doce del día para celebrar en su audiencia junta de acreedores al concurso voluntario hecho por D. Fernando Gomez y Don Juan Bautista Antón, de esta vecindad.

Madrid 22 de Marzo de 1862.—Bernardo Díaz de Antolana. 4640

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a la persona en cuyo poder exista una carpeta de resguardo presentada en la Intendencia de Birgnes en 1848 por el Ayuntamiento de Berzosa de Bureba con una

certificación procedente del medio diezmo de 1838, importante 3.236 rs. 7 mrs. vn., para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extravió.

Madrid 22 de Marzo de 1862.—J. Neira. 4644

Por providencia de 10 del corriente, dictada a consecuencia de pretension del Procurador D. Antonio Fraga, a nombre y con poder de D. José Otero Fernandez, vecino de esta ciudad, presentándose en concurso voluntario, previos los acuerdos que exige la ley para obtener quietud y espera de sus acreedores, se cita a los mismos para que por sí ó por medio de apoderados concurren a la junta acordada y de que celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el ex-monasterio de San Martín, a la hora de doce de la mañana del día 14 de Abril próximo, con el objeto propuesto por aquel, y con presentación de los títulos que justifiquen sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, y de que obstará cuanto resulte acordado por los que concurren a los que se dejen de hacerlo.

Dado en la ciudad de Santiago a 11 de Marzo de 1862.—Luis Arias Ulloa.—Por su mandado, Ildefonso Fernandez Ulloa. 4635

D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días a los que se crean con derecho a los bienes con que fué dotado el patronato de legos fundado en la villa de Seron por Doña Josefa Gonzalez Velez en 27 de Octubre de 1738, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante a usarlo, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer en el expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de Antonio Gonzalez Martin, vecino de dicha villa de Seron, sobre mejor derecho a los mencionados bienes, quien está mandado ayudar y defender por pobre.

Dado en Purchena a 14 de Marzo de 1862.—José Jimenez Troyano.—Por su mandado, Pablo de Fon, Escribano. 4638

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia de esta corte, dictada en autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado por la Escribanía de D. Roman Gil y Masegosa, se secan a pública subasta por término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, seis colchas de damasco de varios colores, cuatro escopetas, unas pistolas, doce cubiertos de plata y otros efectos del mismo metal, unos gemelos de manga, tres alfileres y una sortija, tasado todo en 7.954 rs.

Para el remate de dichos efectos se ha señalado el día 5 de Abril próximo, de una a dos de la tarde, en la calle del Avenida, núm. 15, cuarto cuarto, en cuyo punto y dentro de la misma hora podrán verse los referidos efectos en el propio día.

Madrid 27 de Marzo de 1862.—Roman Gil. 4636

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia y pueblos de su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de 20 del actual, convoco a junta general a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos en el concurso voluntario de los bienes de D. Pedro Miguel, vecino de esta ciudad, para su graduación, la cual tendrá efecto el día 9 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, según lo prevenido en el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valencia a 21 de Marzo de 1862.—Andrés Leon Martín.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras. 4638

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a los que se juzgan con derecho a suceder como inmediatos a la vinculación fundada en esta ciudad en el año pasado de 1714 por D. Luis Alarcón y Molina y Doña Beatriz Gutierrez de Tuesta su mujer, para que se presenten en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del día que refrenda en el término de dos años, que principiarán a correr desde la inserción del primer edicto en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, que tuvo efecto el día 21 de Julio de 1861, por sí ó por sus apoderados en debida forma, a deducir las reclamaciones que estimen conducentes en el expediente que en solicitud de que se le declaren libres todos los bienes que constituyen la expresada vinculación, y de que es poseedor D. Antonio María de la Rosa, de esta vecindad, se instruye a su instancia; en el concepto de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza a 21 de Marzo de 1862.—José María Casas y Miranda.—Por mandado de S. S., Salvador Martínez Daza. 4639

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de este capital, referendada del Escribano D. Fermín de Arauna, se convoca a junta general a los acreedores é interesados en la testamentaria de D. Baltasar Gonzalez, vecino que fué de esta corte; y para su celebración se ha señalado el día 11 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 12 de Marzo de 1862.—Fermín de Arauna. 4637

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega S. M.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Bernardino García, que reside en Iglo, y José Abad, procedente del distrito municipal de Vivero, provincia de Logro, inhabilitado del brazo y pierna izquierdas, y con falta de un diente al medio de la mandíbula superior, ambos paroseros, y que el día 9 de Octubre último estuvieron en el barrio del Mortuorio de esta villa, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del día que refrenda, el García a prestar declaración en causa que contra el Abade se instruye sobre hurto de varios efectos y dinero al mismo, y a dar sobre ello las señas que se le pidan, y manifestar si se muestra ó no parte en la misma causa, y el referido Abad a prestar la declaración de inquirir y defenderse a su debido tiempo; apercibidos ambos de sustanciarse en estrados las diligencias sucesivas, y pagarles el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de S. M. y demás encargados de la vigilancia, procedan a la captura y remisión a este Juzgado del José Abade.

Dado en Torrelavega a 21 de Febrero de 1862.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., Manuel M. Conda. 4667

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza a Doña Teresa Alonso y Don Angel Gonzalez para que dentro de nueve días que por tercero y último término se les señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presenten, la primera en la cárcel de mujeres y el segundo en la Audiencia del distrito del Mediodía, sito en las afueras de la puerta de Alcala, de diez a dos de la tarde, a responder a los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos por estar; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. 1183

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1862.

Se abrió a las dos y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. RODRIGUEZ SAAMONDE: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación. Deseo saber si tiene S. S. noticia de un suceso escandaloso ocurrido en Toledo con motivo de un recargo de 50 por 100 sobre los consumos sin autorización competente para ello, que ha dado lugar a graves consecuencias. Deseo saber tambien si el Gobierno ha pasado a los Tribunales las diligencias que se hayan formado sobre este incidente para que sean castigados los que tan arbitrariamente han infringido las leyes.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno ha tenido conocimiento de este hecho hace pocos días. El Gobierno encargó al Gobernador de la Alcaldía de la población a fin de que no se prejuzgase cuestion ninguna.

Habiendo de tener conocimiento del hecho probable- mente los Tribunales, no debo decir más: solamente diré que no hay la menor duda respecto de la pureza del Alcalde en el manejo de fondos y que si tiene alguna culpa, está en el deseo de que el Ayuntamiento instruya nuevos recursos para atender a las necesidades municipales de una población tan importante como Toledo.

El Sr. RODRIGUEZ SAAMONDE: No he puesto en duda la pureza del Alcalde. De todos modos, los Tribunales dirán quién es el delincuente en ese escandaloso abuso, que deseo se castigue con severidad para escarmiento de aquellos que abusen de su autoridad.

El Sr. CALVO ASENSIO: Presento cinco exposiciones de otros tantos valles de la provincia de Navarra pidiendo la concesion del ferro-carril de los Aldudes sin subvencion.

El Sr. Ministro de ESTADO: Ayer se dirigieron dos preguntas al Gobierno de S. M. por dos Sres. Diputados. Una fué formulada por el Sr. Olózaga, y se refería a resenios cometidos en súbditos de S. M. la Reina residentes en territorio de la República de Venezuela. Hace tres días que llegó el correo de América; por él se recibieron comunicaciones del Encargado de Negocios de Francia, que ha tomado sobre sí la protección de los súbditos de S. M., en las causas de esos súbditos. Yo no he tenido lugar para examinar los documentos que ha puesto sobre la mesa el Sr. Olózaga: luego que me haya enterado de ellos, y que haya tomado conocimiento de todo cuanto respecto de este asunto conste en la Secretaría de Estado, tendré el honor de contestar al Sr. Olózaga, y procuraré que sea lo más pronto posible para satisfacer su impaciencia y dejar los hechos bajo su verdadero punto de vista, a fin de que el Congreso y el país puedan juzgar.

En otra pregunta ó anuncio de interpelacion vino del Sr. Castro. El Congreso recordará que en la sesión de 3 de Febrero el Diputado Sr. Castro dirigió al Gobierno de S. M. una pregunta sobre el convenio de 31 de Octubre, celebrado entre las tres Potencias la Inglaterra, Francia y España con objeto de reclamation satisfaccion de los agravios recibidos del Gobierno de la República de Méjico. Entónces respondí, en nombre del Gobierno de S. M., lo que creí que podía satisfacer los deseos del señor Diputado, y al mismo tiempo enterar al Congreso de la política que en esta materia el Gobierno se proponia seguir observando; y a la conclusion de su réplica, el Sr. Castro dijo que haria una interpelacion al Gobierno de S. M., y que con este objeto se pondria oportunamente de acuerdo con el Ministro de Estado.

Yo he recibido hace días una comunicacion de la Secretaría del Congreso manifestándome que el Sr. Castro deseaba que tuviese lugar la interpelacion. Despues S. S. ha repetido ayer este mismo deseo en sesion pública. Yo, aunque tendria mucha complacencia en satisfacer a S. S., entraré desde luego en el exámen de este asunto bajo la forma que el estado del negocio mismo me permite; no puedo sin embargo, en este momento contestar a S. S.

Al responder al anuncio de la interpelacion que en la sesión a que me he referido antes, de 5 de Febrero, hizo S. S., dije que el Gobierno de S. M. se reservaba la designacion del momento en el cual creyera que esta cuestion podia tratarse ampliamente. En los momentos actuales, y aunque los inconvenientes fueran menores, diré que el Gobierno cree que no seria oportuno tratar de este asunto.

Tal vez no pasará mucho tiempo sin que ese acontecimiento se desenvuelva, y podamos juzgar la cuestion por el término que ese asunto podrá tener; y entónces el Gobierno vendrá aquí a exponer cual ha sido su conducta; presentará los documentos relativos al asunto sin omitir ninguno, y los Sres. Diputados, en uso de su derecho, harán las observaciones convenientes; y yo, que me complazo en discutir con el Sr. Castro, porque lo hace del modo más conveniente, los intereses públicos, entraré en el debate que S. S. tenga por conveniente promover. En el momento presente no puedo contestar al Sr. Castro.

El Sr. CASTRO: El Sr. Ministro de Estado ha hecho la relacion de los trámites de la interpelacion anunciada por mí, y debo reparar sus omisiones. Yo habia preguntado al Gobierno si tenia la libertad de accion necesaria para resolver la cuestion de Méjico. El Sr. Ministro de Estado me contestó afirmativamente. Despues pregunté a S. S. primero, qué habia de verdad respecto de ciertas candidaturas en el Trono de Méjico; y segundo, si el artículo del tratado de Londres, que prohibe a las potencias contratantes no sacar ventaja alguna de Méjico, se referia tambien a esas ventajas indirectas que resultan de la persona ó forma de Gobierno que pudiera establecerse. S. S. me contestó que no se referia sino a las ventajas directas y de aumento de territorio. Al contestar a esas preguntas, S. S. tuvo por conveniente decir que era justas y necesarias, hechas en tan buenas formas como yo las habia dirigido, y entonces anunció una interpelacion para lo cual dije que me acordaba con S. S.

Ha pasado mes y medio; y creyendo que habia llegado un momento en que la interpelacion era necesaria, me acerqué a la mesa y a un compañero de S. S. para decir que, según la marcha de los sucesos, creia conveniente que esta cuestion fuese tratada. Ayer he repudiado en público esta interpelacion, no por impaciencia, sino porque habiendo un Sr. Diputado dicho aquí que por patriotismo debia aplazarse las preguntas sobre Méjico, creia que decir que, con tanto palcosismo como S. S., creia haber llegado el momento de discutir.

Por lo demás, si el Gobierno cree que este es el instante de tratar esta cuestion, la aplazará. Al aplazarla, debo decir, sin embargo, al Gobierno que no se corte los medios; que no se prive del apoyo del Parlamento, que le puede ser muy necesario, y que no ponga al país en el caso de que por ignorar lo que está pasando no ayude al Gobierno.

El Sr. Ministro de ESTADO: La relacion hecha por el Sr. Castro es exacta; pero ó dije entónces puramente lo que he dicho ahora; el Gobierno no manifiesta cuidado de entrar en esta cuestion. Si yo hubiera creído que en todos estos días los inconvenientes no eran graves, cogiéndole hubiera venido a discutir. Entónces enezubra la accion combinada de las tres Potencias: hoy los acontecimientos se desarrollan, y traeran una pronta solución, ó pacífica, ó militar. El Gobierno, tan luego como sin inconveniente pueda tratarse esta cuestion, traerá aquí todos los documentos y comunicaciones a ella referentes, y se podrá juzgar de su conducta con pleno conocimiento de causa.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas de Ricardo.

Sin discusion se aprobaron estas actas, y quedó admitido el Sr. D. Constantino Arduaz, el cual actúo continuo juró y tomó asiento.

Pensiones a familias de facultativos.

Se leyó el dictámen no concediendo pension a Doña Ramona Martínez.

El Sr. CALVO ASENSIO: La ley de Sanidad no marca la época en que debe empezar su aplicacion, y la comision que he formado me ha dicho que se le ha remitido el 1.º de Enero de 1854. Las distintas comisiones se han atendido a esta base, pero no han sentido el precedente; nosotros hemos querido sentarlo para lo sucesivo, y espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion estará conforme con la comision en este punto.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno está conforme con la comision y con las explicaciones del Sr. Calvo Asensio sobre este asunto. La ley de Sanidad, que se hizo en 1855, no podia olvidar a los que estaban prestando servicios; pero era necesario fijar una fecha para determinar los derechos de los Profesores, y el Gobierno está conforme con que se fije la de 1.º de Enero de 1854.

El Sr. PEREZ CABELLERO: El artículo que se propone, va a formar parte de la ley de Sanidad, ó es una declaracion especial respecto de esta interesada? Yo estoy conforme en que no se amplien los efectos de la ley más allá de 1.º de Enero de 54; pero sería bueno que en el artículo se dijese.

El Sr. CALVO ASENSIO: El expediente de que se trata es de facultativo; pero falleció en 1853, y el señor Ministro de la Gobernacion, en vista de lo acordado el Congreso, puede enviar una Real órden a los Gobernadores fijando, de acuerdo con el Congreso, y por via de adición a la instruccion para llevar a cabo la ley de Sanidad, la jurisprudencia que debe regir sobre este asunto.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno no tiene inconveniente en aceptar la idea del Sr. Calvo Asensio.

El Sr. PEREZ CABELLERO: Yo tambien estoy conforme con ella; pero los señas que se encargarán a los Gobernadores que recomunden mucho a los Alcaldes el más exquisito cuidado en la formacion de los expedientes.

Sin más discusion quedó aprobado el dictámen.

Pension a Doña Eugenia Cabrera.

Se ley

grero si se ha de leer o no el documento cuya lectura ha...

El Sr. CALVO ASENSIO: En el momento en que se...

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Pido que se escriban las pa...

El Sr. PRESIDENTE: Se va a votar: luego tendrá...

El Sr. BALLESTEROS: Que se escriban las palabras...

El Sr. CALVO ASENSIO: Bien ve V. S. lo que dice...

El Sr. CALVO ASENSIO: Protesto contra esta vota...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Latorre no vota, por...

Señores que dijeron no: Carballo.—Millán y Caro.—Posada Herrera.—Salaver...

Señores que dijeron sí: Valera.—Ribo.—Gonzalez Bravo.—Paez Jaramillo.—

El Sr. CALVO ASENSIO: Pido la palabra para con...

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Pido que se lea el artículo...

El Sr. PRESIDENTE: Digas V. S. El Sr. RUIZ ZORRILLA: Todas las que se refieren...

El Sr. PRESIDENTE: Se han leído las notas ta...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Interin se traen las n...

S. S. ha estimado conveniente atacar al partido...

S. S. ha atacado a un partido que vale tanto como...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Tan lejos es...

A estos últimos solo me dirigia, y ni remotamente...

He dicho que los que ponian la mira más alta que...

El Sr. CALVO ASENSIO: Estoy hablando ante una...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION, que hoy se ha...

Aquí se ha venido a declarar por la mayoría que...

El Sr. UHAGON: Pido que se escriban esas palabras...

El Sr. CALVO ASENSIO: Las repetiré cien veces...

El Sr. PRESIDENTE: Yo ruego a V. S. que retire...

El Sr. CALVO ASENSIO: Bien ve V. S. lo que dice...

Esos héroes de barricada a que S. S. alude han...

Por sus merecimientos se dice que el General O'Donnell...

El Sr. CALVO ASENSIO: Protesto contra esta vota...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Latorre no vota, por...

Señores que dijeron no: Carballo.—Millán y Caro.—Posada Herrera.—Salaver...

Señores que dijeron sí: Valera.—Ribo.—Gonzalez Bravo.—Paez Jaramillo.—

El Sr. CALVO ASENSIO: Pido la palabra para con...

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Pido que se lea el artículo...

El Sr. PRESIDENTE: Digas V. S. El Sr. RUIZ ZORRILLA: Todas las que se refieren...

El Sr. PRESIDENTE: Se han leído las notas ta...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Interin se traen las n...

S. S. ha estimado conveniente atacar al partido...

S. S. ha atacado a un partido que vale tanto como...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Tan lejos es...

A estos últimos solo me dirigia, y ni remotamente...

He dicho que los que ponian la mira más alta que...

El Sr. CALVO ASENSIO: Estoy hablando ante una...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION, que hoy se ha...

Aquí se ha venido a declarar por la mayoría que...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Se...

El Sr. Ministro no ha inferido ofensa ninguna al...

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Fernando): Se...

El Sr. CALVO ASENSIO: Bien ve V. S. lo que dice...

El Sr. CALVO ASENSIO: Protesto contra esta vota...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Latorre no vota, por...

Señores que dijeron no: Carballo.—Millán y Caro.—Posada Herrera.—Salaver...

Señores que dijeron sí: Valera.—Ribo.—Gonzalez Bravo.—Paez Jaramillo.—

El Sr. CALVO ASENSIO: Pido la palabra para con...

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Pido que se lea el artículo...

El Sr. PRESIDENTE: Digas V. S. El Sr. RUIZ ZORRILLA: Todas las que se refieren...

El Sr. PRESIDENTE: Se han leído las notas ta...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Interin se traen las n...

S. S. ha estimado conveniente atacar al partido...

S. S. ha atacado a un partido que vale tanto como...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Tan lejos es...

A estos últimos solo me dirigia, y ni remotamente...

He dicho que los que ponian la mira más alta que...

El Sr. CALVO ASENSIO: Estoy hablando ante una...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION, que hoy se ha...

Aquí se ha venido a declarar por la mayoría que...

Así, pues, si hasta ahora la fracción aludida no se...

El Sr. Ministro no ha inferido ofensa ninguna al...

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Fernando): Se...

El Sr. CALVO ASENSIO: Bien ve V. S. lo que dice...

El Sr. CALVO ASENSIO: Protesto contra esta vota...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Latorre no vota, por...

Señores que dijeron no: Carballo.—Millán y Caro.—Posada Herrera.—Salaver...

Señores que dijeron sí: Valera.—Ribo.—Gonzalez Bravo.—Paez Jaramillo.—

El Sr. CALVO ASENSIO: Pido la palabra para con...

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Pido que se lea el artículo...

El Sr. PRESIDENTE: Digas V. S. El Sr. RUIZ ZORRILLA: Todas las que se refieren...

El Sr. PRESIDENTE: Se han leído las notas ta...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Interin se traen las n...

S. S. ha estimado conveniente atacar al partido...

S. S. ha atacado a un partido que vale tanto como...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Tan lejos es...

A estos últimos solo me dirigia, y ni remotamente...

He dicho que los que ponian la mira más alta que...

El Sr. CALVO ASENSIO: Estoy hablando ante una...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION, que hoy se ha...

Aquí se ha venido a declarar por la mayoría que...

sentimiento tendré que abandonar esta Cámara con...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Se...

El Sr. Ministro no ha inferido ofensa ninguna al...

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Fernando): Se...

El Sr. CALVO ASENSIO: Bien ve V. S. lo que dice...

El Sr. CALVO ASENSIO: Protesto contra esta vota...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Latorre no vota, por...

Señores que dijeron no: Carballo.—Millán y Caro.—Posada Herrera.—Salaver...

Señores que dijeron sí: Valera.—Ribo.—Gonzalez Bravo.—Paez Jaramillo.—

El Sr. CALVO ASENSIO: Pido la palabra para con...

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Pido que se lea el artículo...

El Sr. PRESIDENTE: Digas V. S. El Sr. RUIZ ZORRILLA: Todas las que se refieren...

El Sr. PRESIDENTE: Se han leído las notas ta...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Interin se traen las n...

S. S. ha estimado conveniente atacar al partido...

S. S. ha atacado a un partido que vale tanto como...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Tan lejos es...

A estos últimos solo me dirigia, y ni remotamente...

He dicho que los que ponian la mira más alta que...

El Sr. CALVO ASENSIO: Estoy hablando ante una...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION, que hoy se ha...

Aquí se ha venido a declarar por la mayoría que...

SANTO DEL DIA. San Cástor y San Doroteo, mártires, y San Sixto III, Papa.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1862.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en sombra, etc.

DESPECHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 21 de Marzo de 1862 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales...

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Precios de artículos al mayor y por menor.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 a 30 1/2 rs. fanega. Algarroba, a 42 rs. id.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-90 c.

Table with columns: Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, Acciones del Banco de España, etc.

PLAZAS DEL REINO. Lóndres a 90 días fecha, 50. París a 8 días vista, 5-22 p.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Albalade, Alicante, Almería, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS. París 27 de Marzo de 1862.

Fondos franceses. 3 por 100 interior... 69.50. 4 1/4 por 100... 97.50.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.

Table with columns: Teatro del Páncipe, Teatro del Circo, Teatro de la Zarzuela, etc.

IMPRESA NACIONAL.